



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 21 de mayo de 2021
CITE: ALP.CD.JJHM.Nº 07/21.

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-



REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

PL--201-20

En virtud al artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar "PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL AJO Y LA CEBOLLA EN TODO EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA". Adjunto a la presente carta en tres ejemplares más medio magnético en CD.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Dip. Juan José Huanca Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c/arch.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2020 - 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°...

**POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE LEY:**

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**“PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL AJO Y LA CEBOLLA EN TODO
EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. ANTECEDENTES.

Como es de conocimiento de todos, que en este último tiempo se ha visto que Bolivia ha estado importando la Cebolla, pese a que en Bolivia se tiene productores de la cebolla y el Ajo. En este sentido, esto, posiblemente se deba a la falta de políticas de incentivo y fomento a la producción de la cebolla y ajo.

Según el Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE), 2015 fue el año que se importó mayor cantidad de cebolla con un volumen de 13 mil toneladas y un valor de 615 mil dólares.

A junio de 2017, se importó 6.861.641 kilos, por un valor de 296.780 dólares, frente a los 2.859.710 de kilos con un precio de 139.554 dólares reportados en el mismo periodo de 2016.

Por tanto, es menester que se pueda implementar políticas públicas para generar mayor producción y fomentar a los agricultores productores de la cebolla y ajo.

A toda esta producción de la cebolla y ajo que se tiene en Bolivia, es también relegada a la competencia del contrabando que perjudica al productor boliviano, especialmente la que ingresa de los países vecinos.

Pese al contrabando de la cebolla que ingresa al mercado boliviano, según IBCE, la producción de cebolla creció de 55.000 toneladas en 2006 a 87.000 toneladas en 2017, sin embargo, las importaciones crecieron de 228 toneladas a 15.000 toneladas en 2015 y a junio de 2017 suman las 6.000 toneladas.

“Bolivia pasó de cultivar 55.000 toneladas en el año agrícola 2006-2007 a 87.000 toneladas en 2016-2017. Asimismo, en este último año la superficie cultivada llegó a 8.000 hectáreas”, precisa el análisis.

El rendimiento por hectárea en este último periodo alcanzó las 11.000 toneladas, el máximo desde 2006.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otro lado cabe hacer notar, que el sector productor, de acuerdo al área, una gran mayoría se dedica a la producción de la cebolla y ajo, que permite el sustento familiar y los ingresos económicos, pero que sin embargo se encuentra perjudicado por el contrabando que invade al mercado boliviano, por ello es menester fomentar y apoyar la producción, comercialización e industrialización de la cebolla y ajo.

MARCO CONSTITUCIONAL.

Artículo 318. II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

Artículo 334. En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: **1.** Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: Numeral 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

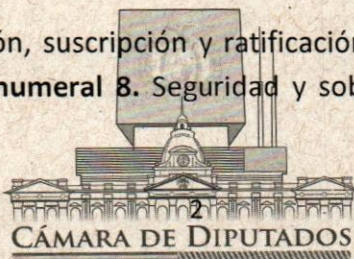
Artículo 406.

I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: **1.** Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano. **8.** Garantizar la asistencia técnica y establecer mecanismos de innovación y transferencia tecnológica en toda la cadena productiva agropecuaria. **12.** Establecer políticas y programas para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria. **13.** Proveer infraestructura productiva, manufactura e industrial y servicios básicos para el sector agropecuario.

Artículo 408. El Estado determinará estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos agrícolas y pecuarios con el resto de la economía.

Artículo 255. II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de: numeral **8.** Seguridad y soberanía alimentaria para toda la



2020 - 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.

JUSTIFICACIÓN

Es importante aprobar el presente proyecto de ley de producción y comercialización de la cebolla y el ajo a nivel nacional, porque el productor de la cebolla y el ajo se encuentran desplazada por el contrabando, siendo que el mismo invade al mercado Boliviano entre ellos a pequeños, medianos y grandes productores y como asociaciones dedicados al rubro de la producción de cebolla y el ajō, ya que no puede comercializar su producto en el mercado al precio justo, debido a que el producto ingresa de manera ilegal y restringir el ingreso legal internacional durante la comercialización de la producción nacional de la cebolla y el ajo, razón por lo cual aprobar el presente proyecto de ley, fomentará la producción, comercialización, industrialización y exportación nacional como también el consumo, en el marco del precepto constitucional de la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria para vivir bien.


Dip. Juan José Huanca Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°...

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

PL--201-20

DECRETA:

“PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL AJO Y LA CEBOLLA EN TODO EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

**CAPITULO I
DEL OBJETO, FINALIDAD, AMBITO Y DEFINICIONES**

ARTICULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto proteger, fomentar, fortalecer, y garantizar la producción del Ajo y la cebolla, debiéndose otorgar a los productores asistencia técnica, capacitación acceso a mercados nacional e internacional, en el marco del preconcepto constitucional de la soberanía y seguridad alimentaria para el Vivir Bien.

Artículo 2°.- (FINALIDAD). La presente ley tiene por finalidad, evitar la competencia del contrabando que perjudique al productor de la Cebolla y el Ajo garantizando la comercialización, industrialización y exportación, en el marco del desarrollo integral del Estado Plurinacional, creando conciencia en la población sobre la importancia económica, social, cultural y el consumo de la producción nacional.

ARTICULO 3.- (AMBITO DE LA APLICACIÓN). La presente ley tiene su aplicación en todo el territorio nacional y a todas las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de la producción, comercialización, industrialización y exportación de la cebolla y el ajo, la misma que podrá ser realizada en los diferentes centros de abastecimiento interno externo.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para los fines y efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a. **PRODUCTOR.** Es toda aquella persona natural o jurídica que ejerce una actividad en la producción agrícola con métodos y técnicas productivas.
- b. **PRODUCCIÓN.** Conjunto de productos que da la tierra naturalmente o los que se elaboran en la industria, producción en serie y producción en cadena.
- c. **COMERCIALIZACIÓN.** Conjunto de actividades vinculadas al intercambio de bienes y servicios entre productores y consumidores, muy relacionados entre si, el producto, precio, distribución y la promoción.



2020 - 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d. **EXPORTACIÓN.** Son el conjunto de bienes y servicios vendidos por un país en territorio extranjero para su utilización.
- e. **CONTRABANDO.** Es la entrada y salida de la venta clandestina de mercancías (Cebolla y Ajo) prohibida o sometida a derechos en el que se defrauda a las autoridades locales. También se entiende como la compra o venta de mercancías evadiendo los aranceles e impuestos.
- f. **INDUSTRIALIZACIÓN.** Es el proceso a través de cual las materias primas (Cebolla y ajo) se transforman a través de procedimientos técnicos para realizar un producto.
- g. **PRODUCTOR DEL AJO.-** Es toda aquella persona o comunidad que siembra y cosecha exclusivamente y se dedica a la producción del ajo en sus diferentes variedades.
- h. **CEBOLLA.-** Planta hortícola de tallo hueco, fusiforme e hinchado hacia la base, hojas largas y estrechas, flores blancas o rosadas, agrupadas en umbelas, fruto en cápsulas muy pequeñas, lleno de semillas diminutas, y bulbo comestible. Bulbo de esta planta, comestible, de color blanco o rojizo, formado por capas esféricas, tiernas y jugosas, de olor fuerte y sabor picante.
- i. **AJO.-** Planta herbácea de hojas largas, en forma de espada, flores pequeñas y blancuzcas y fruto en cápsula que encierra unas semillas negras y arriñonadas; el bulbo, de olor y sabor intenso y característico, está cubierto por una envoltura parecida a un papel muy fino y consta de varias piezas fáciles de separar llamadas *dientes*. Gajo o parte en que está dividido el bulbo de esta planta, de pulpa blanquecina o amarillenta y sabor muy fuerte, picante y característico.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DEL PRODUCTOR DE LA CEBOLLA Y AJO

ARTICULO 5.- (DERECHOS). Son derechos de las y los productores, comercializadores e industrializadores de la cebolla y el ajo, establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes, y los siguientes:

- a. Realizar y dedicarse a la actividad de la producción, comercialización e industrialización de la cebolla y ajo de acuerdo con sus necesidades y la capacidad económica en todas sus formas e iniciativas, utilizando los insumos necesarios de conformidad con la normativa emitida por el Gobierno Central, nivel Departamental, Municipal y Regional en el ámbito de sus competencias en coordinación con la organización del ente matriz de los productores de la cebolla y el ajo.



2020 - 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b. Recibir asistencia técnica, capacitación gratuita en los diversos campos ocupacionales para que el mismo coadyuve en el mejor desenvolvimiento de su actividad laboral productiva, comercial e industrial de la cebolla y el ajo.
- c. Incentivo y acceso al crédito para el fomento y desarrollo de la producción, comercial e industrial de la cebolla y el ajo.
- d. El acceso a la seguridad social conforme a la ley y seguro agrícola, mediante políticas que posibiliten la inclusión del sector productivo, comercial e industrial de la cebolla y el ajo.
- e. El acceso a planes y programas especiales de financiamiento para vivienda, en beneficio del productor, comercializador e industrializador de la cebolla y el ajo en los diferentes Entidades Territoriales Autónomas y el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia.
- f. El acceso de un espacio para productores, comercializadores e industrializadores en centros de abastecimiento a nivel nacional de cebolla y ajo con peso y precio justo.

ARTICULO 6.- (DE LOS DEBERES). Son deberes de las y los productores, comercializadores e industrializadores de la Cebolla y ajo sin exclusión de las establecidas en la constitución y las leyes, los siguientes:

- a. Desarrollar sus actividades, respetando las normas de sanidad alimentaria y de conformidad con la normativa emitida por el Gobierno central, Departamental, Municipal en el ámbito de sus competencias y originaria campesina de acuerdo a sus usos y costumbres.
- b. Prestar servicios y fomentar la producción alimenticia nacional, a objeto de fortalecer la economía y el desarrollo productivo de nuestro país.
- c. Respetar y cumplir las normas de sanidad y calidad, así como los servicios con decoro en sus fuentes laborales, a objeto de preservar los derechos de las y los consumidores.

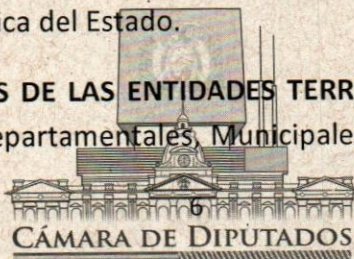
ARTICULO 7.- (GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS).

I. El Estado a través de los distintos niveles de gobierno garantizará el efectivo cumplimiento de los derechos establecidos en la presente Ley. Sin perjuicio de que las y los productores de comercializador e industrializador de la cebolla y ajo puedan interponer las acciones judiciales y/o administrativas para hacer valer sus derechos.

II. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales y regionales, mediante normativa, en el marco de sus competencias reconocerán y protegerán la actividad laboral de las y los productores de comercializador e industrializador de la cebolla y el ajo, en el marco de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 8.- (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMOS ETAS).

Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales y regionales coordinaran en el

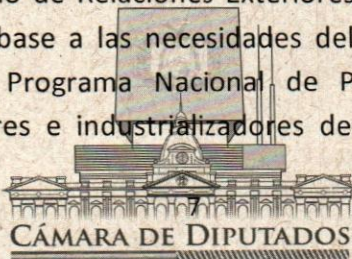




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

marco de sus competencias con la participación del ente matriz de los productores comercializadores e industrializadores de la cebolla y ajo, la implementación de programas, proyectos, políticas de fomento y promoción del sector productor de la cebolla y ajo, mediante:

- I. Políticas de capacitación y talleres, sobre manipulación y venta de productos con la finalidad de fomentar las actividades desarrolladas por los productores comercializador e industrializador de la cebolla y ajo.
- II. Programas de capacitación y asistencia técnica especializada en las diversas áreas referidas al comercio y producción, para el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productores comercializadores e industrializadores de la cebolla y ajo.
- III. Diseño y ejecución de proyectos de infraestructura, destinados a mejorar la actividad de los productores comercializadores e industrializadores de la cebolla y ajo.
- IV. Las entidades del nivel central del Estado, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales y Regionales, garantizaran facilitaran el acceso a los mercados internos y Externos, mediante políticas de promoción, cooperación, asociatividad, Capacitación en gestión empresarial.
- V. Promoverá y financiara proyectos para el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas de producción y fomento de los productor comercializador e industrializador de la cebolla y ajo.
- VI. Promover servicios de forma idóneos hacia los consumidores en actividades y espacios de consumo alimenticio.
- VII. Implementar proyectos y políticas públicas de mejoramiento de las condiciones de los productor comercializador e industrializador de la cebolla y ajo.
- VIII. Realización de estudios e investigaciones en coordinación con las universidades publicas y/o privadas, que permita determinar la realidad socioeconómica de productor comercializador e industrializador de la cebolla y ajo, a fin de contar con datos para la implementación de planes, programas y proyectos en beneficio de estos sectores.
- IX. Promover el relacionamiento estratégico entre productores de la cebolla y ajo entre los pequeños, medianos y grandes productor comercializador e industrializador de la cebolla y ajo, para fortalecer la actividad de la producción.
- X. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Planificación del Desarrollo, en base a las necesidades del sector, conforme corresponda, formularán el Programa Nacional de Promoción de los productores, comercializadores e industrializadores de la cebolla y ajo; para este fin



2020 - 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

dispondrán de un presupuesto anual canalizado de fuentes externas e internas, que los permitirá promover y difundir el trabajo de la producción de la comercialización e industrialización de la cebolla.

ARTÍCULO 9.- (OBLIGATORIEDAD DE INCLUSION). En el marco de sus competencias, las entidades territoriales autónomas, incluirán en sus Estatutos Autonómicos y sus Cartas Orgánicas, del productor, comercializador e industrializador de la cebolla y ajo, para su fortalecimiento en la gastronomía.

ARTICULO 10.- (FOMENTO A LOS PRODUCTORES, COMERCIALIZADORES E INDUSTRIALIZADORES). Los Gobiernos Autónomos municipales en ejercicio de sus competencias y en coordinación con los Entes Matrices, trabajaran proyectos de fomento y protección a los trabajadores de la producción de la cebolla y ajo.

ARTÍCULO 11.- (OBLIGACIONES DEL ORGANO EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL). El Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de sus competencias, tiene las siguientes obligaciones respecto a la actividad laboral de los productores comercializadores e industrializadores de la cebolla y ajo:

- I. Las actividades de los trabajadores del productor, comercializador e industrializador de la cebolla y ajo, serán fortalecidas a través de las políticas y estrategias nacionales.
- II. Asegurar los mecanismos y normas necesarias para evitar la competencia desleal entre los actores económicos de la economía plural, incluyendo los sujetos productores comercializadores e industrializadores de la cebolla y ajo, regular las conductas monopólicas y aquellas por las que un actor económico desplace a otros actores económicos.
- III. Velar por la promoción de la producción, comercialización e industrialización de la cebolla y ajo en Bolivia
- IV. Visibilizar el rol del productor, comercializador e industrializador de la cebolla y ajo, y principalmente de la juventud en la producción de la cebolla y ajo, su aporte económico productivo y fomentar la difusión e intercambio de experiencias entre los productores.
- V. Crear un Programa Especial dirigido al productor, comercializador e industrializador de la cebolla y ajo.
- VI. Mediante ley, el órgano ejecutivo, asignar recursos para crear programas y/o proyectos dirigidos a los productores, comercializadores e industrializadores de la cebolla y el ajo.

**CAPITULO IV
DEL CONTRABANDO**



2020 - 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 12.- El gobierno central a través de sus ministerios y viceministerios del ramo de acuerdo a sus competencias y la Entidades territoriales Autónomas, deberán implementar políticas de lucha contra el contrabando exclusivamente para los productores, comercializadores e industrializadores de la cebolla y ajo.

Artículo 13.- La organización de los productores de la cebolla y ajo podrán formar parte de control en la actividad de contrabando conjuntamente con las autoridades del ramo.

Artículo. 14.- Las entidades Territoriales Autónomas y el Gobierno Central deberán radicalizar las medidas de control del contrabando de la cebolla en todas las fronteras y el mercado interno, mediante el uso obligatorio de las guías de movimiento de la cebolla y ajo y en caso de importación debe presentarse la respectiva póliza.

CAPITULO IV

SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA, SALUD Y JUBILACION.

ARTICULO 15.- En el marco de la ley de autonomías y descentralización, los gobiernos autónomos Municipales, establecerán el seguro social para los productores de la cebolla y ajo.

ARTICULO 16.- (ACCESO AL PROGRAMA DE VIVIENDA). Los Gobiernos Autónomos Departamental, Municipal y el nivel central del Estado, en coordinación con el ente matriz de los trabajadores gastronómicos y hoteleros diseñaran y ejecutaran proyecto para acceder a la vivienda social, y que contemple todo los beneficios en el marco del Plan de Vivienda Social y Solidaria, para los productores de la cebolla y ajo.

ARTÍCULO 17.- (SEGURIDAD SOCIAL). El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con el ente matriz de los productores de la cebolla y ajo, implementarán los mecanismos necesarios para que sus afiliados puedan acceder a seguro social de corto, mediano y largo plazo, conforme a la ley.

ARTICULO 18.- (SEGURO DE SALUD). El nivel central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas gestionarán la atención médica gratuita en los centros hospitalarios y clínicas para los productores de la cebolla y ajo.

ARTICULO 19.- (SEGURO DE JUVILACION). El nivel central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, promoverán a través del aporte voluntario la jubilación de los trabajadores y productores de la cebolla y ajo en el marco de ley.

ARTICULO 20.- (DE LA REGLAMENTACION). Los artículos precedentes deberán ser establecidos con las especificaciones necesarias para el seguro de salud, jubilación, en la reglamentación a la presente ley, estableciendo su fuente de financiamiento.

DISPOSICIONES FINALES



2020 - 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El productor, comercializador y transportista deberán necesariamente someterse a los diferentes mecanismos de control emitido por las instancias competentes, para el movimiento de transporte de carga de cebolla y ajo para llegar a los mercados internos y externos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano ejecutivo en un plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley, elaborará la reglamentación correspondiente con la participación y consenso con los sectores de la cadena productiva de cebolla y ajo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de Bolivia.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA UNICA. Quedan abrogadas todas disposiciones contrarias a la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... días del mes de del año


Dip. Juan Jose Huared Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

